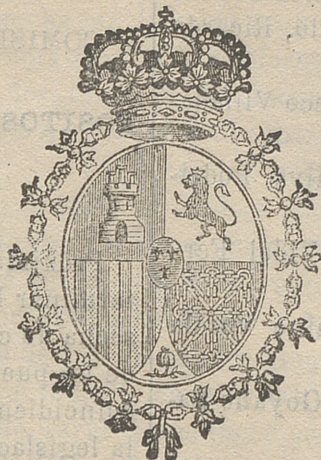


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y SS. AA. RR. los Príncipes de Asturias salieron ayer, á las seis de la tarde, á bordo del *Giralda*, con direccion á Gijon, sin novedad en su importante salud.

Telegrama oficial.

San Sebastian 31 á las 11 y 35 m.^a

El Ministro de Estado al Presidente del Consejo de Ministros.

«En este momento salen para la frontera S. M. la Reina y S. A. R. la Infanta Doña María Teresa, acompañándoles S. M. el Rey y SS. AA. RR. los Príncipes de Asturias, que regresarán á las cuatro de la tarde para embarcarse á las seis.»

(Gaceta del 1.º de Agosto de 1902.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 2.583.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden comunicada que con fecha 22 de Abril último dirige el Ministerio de Estado á este de Hacienda, transcribiendo una nota del señor Embajador de Francia en esta Corte, manifestando que la Unión sindical de los negociantes de vinos de Burdeos se ha dirigido al Sr. Ministro de Negocios Extranjeros de la vecina República,

por medio de la Cámara de comercio de aquella villa, á fin de obtener de España la admisión con franquicia de las muestras de vinos que no excedan de 50 centilitros, siempre que se trate de muestras propiamente dichas, esto es, de envíos representados por caldos de diversas calidades y destinados á la degustación; franquicia análoga á la otorgada por el arancel francés, y muy semejante á la establecida por nuestra legislación para otros artículos:

Resultando que, según indica el precitado Diplomático, la petición por su conducto formulada se funda en que los derechos de Aduanas por dicho concepto hasta el presente satisfechos, son tanto más onerosos cuanto que las referidas muestras, una vez abierto el envase para ser degustadas, pierden todo su valor:

Considerando que la mencionada petición merece ser atendida, con tanto mayor motivo, cuanto que el acceder á ella, además de no causar perjuicio alguno sensible á los intereses del Tesoro, implica una justa reciprocidad á la franquicia de igual naturaleza concedida por el arancel de Francia:

Considerando que la concesión debe limitarse, á semejanza de la de dicha Nación, á las muestras de vinos representados por caldos de diversas calidades y contenidas en envases de una cabida máxima de cinco decilitros; y

Considerando que no procede hacer extensiva la franquicia á los envases, por ser éstos utilizables en diversas aplicaciones;

El Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer que entre los artículos libres de derechos que compren-

de la disposición primera del vigente Arancel, se estimen para lo sucesivo incluidas las muestras de vinos, siempre que éstas se hallen constituidas por caldos de diferentes clases y no exceda de cinco decilitros la cabida de sus envases, á los que exigirán los derechos correspondientes según su materia.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1902.—Rodríguez.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 27 de Julio de 1902.)

Núm. 2.551.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: A fin de que tenga la mayor publicidad posible, para que llegue á conocimiento de los interesados ó su herederos, de los cuales se desconoce su naturaleza y vecindad,

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se inserte en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de las provincias la siguiente relación de los individuos de la clase de tropa que, hallándose ajustados con arreglo á la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900, no han solicitado los alcances de las Comisiones liquidadoras respectivas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E.

muchos años. Madrid 18 de Julio de 1902.—Weyler.—Señor.....

Relacion que se cita.

Regimiento Infanteria del Infante, núm. 5, Soldado, Jesé Tous Barrubal, 44'55.

Idem, idem, José Salgueiro Vázquez, 6'16

Idem, idem, Juan Orbengoa Zabala, 94'59

Idem, idem, José Bernárdez Rodríguez, 109'50

Idem, idem, Manuel Campos Marco, 166'46

Idem, idem, Ricardo Marco Marzo, 126'93

Idem, idem, Rafael Sánchez Martínez, 50'20

Batallón Cazadores Valladolid, núm. 21, idem, José Baliño Palomo, 87'35

Idem, idem, Andrés Bergantiños Rivero 350'95

Idem, idem, Vicente Cal Castro, 128'45

Idem, idem, Antonio Costa López 264'20

Idem, idem, Esteban Costa Pedrós 176'95

Idem, idem, Jesús Diego Pérez 112'15

Idem, idem, Ramón Diaz Coussa, 293'65

Idem, idem, Juan Egurola Incabe, 193'65

Idem, idem, Antonio Escolano López, 117'65

Idem, idem, Andrés Fernández Igón, 257'70

Idem, idem, José Fernández Lovelles, 223'30

Regimiento Infantería del Infante, núm. 5, Soldado, José Jiménez Fernandez, 98'55

Idem, idem, José González Cruz, 132'70

Idem, idem, Simplicio González Darriba, 206'20

Idem, idem, Mariano Garrido López, 691'35

Idem, idem, Juan Hacha Lujá, 114'05

Idem, idem, Enrique Hermida Soldevila, 20'95

Idem, idem, Camilo Illoa Salgado, 159'30

Idem, idem, Francisco López Navia, 139'35

Idem, Cabo, Ramón Lodeiro García, 12'85

Idem, Soldado, Francisco Lanzas Valle, 519'85

Idem, idem, Francisco López Virola, 122'60

Idem, idem, Cayetano de León Gil, 541'10

Idem, idem, Fidel Leiján Barcos, 472'25

Idem, idem, Pascual Llama Delgado, 219'70

Idem, idem, Nicasio Martínez Heras, 173'35

Idem, idem, Melchor Moñós Reyes, 163'75

Idem, idem, Ramón Martínez Martínez, 116'35

Idem, idem, Ramón Maure Incógnito, 349'15

Idem, idem, Gregorio Méndez Cuéllar, 250'95

Idem, idem, José Núñez López, 213'75

Idem, idem, Silvestre Peña González, 332'80

Idem, idem, Lorenzo Prado Incógnito, 183'30

Idem, idem, José Piu Alonso, 97'70

Idem, idem, Manuel Pardo Arroyo, 77'05

Idem, idem, Manuel Peláez Pallarés, 203'95

Idem, idem, Roque Novo Fernández, 180'50

Idem, idem, Andrés Rodríguez Rodríguez, 97'10

Idem, idem, José Rodríguez Ríos, 292

Idem, idem, Ramón Rodríguez Caldeiro, 164'80

Idem, idem, José Rodríguez Fontán, 107'25

Idem, idem, Camilo Rodríguez González, 55'55

Idem, idem, Manuel Salgado Braña, 216'40

Idem, idem, Ricardo Salgado Cabañas, 183'40

Idem, idem, José Salgado Otero, 141'25

Regimiento Infantería del Infante, núm. 5, Soldado, Ricardo Soler Mares, 143'25

Idem, idem, Justo Seco Villada, 29'40

Idem, idem, José Silva Rodríguez, 202'70

Idem, idem, José Vidal Fernández, 402'35

Idem, idem, Saturnino Varela Incógnito, 149'15

Idem, idem, Pablo Goyano Bado, 108'65

Madrid 18 de Julio de 1902.—
Weyler.

(Gaceta del 22 de Julio de 1902.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 2.589.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

SECRETARÍA.

Negociado 2.º—Beneficencia.

CIRCULAR NÚMERO 70.

Por la presente y reiterando mi circular de 19 de Mayo último, ordeno á la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad y ruego á las autoridades de las demás provincias, la busca y detención de Nemesio Gomez Heras, fugado del Manicomio provincial el día 23 de Mayo último, de 20 años de edad, natural de Villalba de Adaja, soltero, cuyos padres residen en esta Capital, siendo sus señas las siguientes: estatura mediana, color bueno, pelo castaño, ligeramente cargado de espaldas, conjunto de facciones regulares y se le observa algun rasgo de su imbecilidad, se turba facilmente al ser interrogado, vestía pantalon de paño gris usado, chaqueta y chaleco de casiana usada color claro y otro chaleco de Bayona color café, gorra de boina con visera charolada y calzaba borceguíes negros de becerro y calcetin encarnado, y en caso de que fuese habido se entregue al Alcalde del término municipal donde se encuentre, para que lo custodien hasta que dependientes del Manicomio pasen á recogerle, para lo cual deberá darse aviso á este Gobierno.

Valladolid 31 de Julio de 1902.

El Gobernador,

Saturnino Santos.

Núm. 2.566.

COMISION PERMANENTE DE POSITOS DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

Próxima la época en que ha de terminar la recolección de la cosecha de cereales en la mayoría de los pueblos de la provincia, y coincidiendo ésta con la fijada en la legislación especial del ramo de Pósitos para llevar á cabo la importantísima operación de los reintegros de granos y dinero por parte de los deudores á las paneras y arcas de estos Establecimientos, he acordado hacer público por medio de esta circular las principales disposiciones legales que se refieren al particular enunciado, como asimismo reclamar por ella los documentos que han de formar los expedientes de reintegro y que deben ser remitidos á esta Comisión, á fin de que tal recordación sirva para excitar el celo de los Ayuntamientos á quienes puedan alcanzar las referidas disposiciones, para que sean inmediatamente cumplidas por su parte, poniendo en práctica si fuere necesario las disposiciones legales que les autorizan en cuanto á la forma de proceder contra los deudores morosos al Pósito directamente responsables, ó contra los Administradores del Pósito que resulten culpables de la insolvencia de los primeros.

La importancia de este servicio no corresponde con los resultados de años anteriores, los cuales presentan un contraste sistemático opuesto á cuanto se encuentra legislado sobre la materia. Esta circunstancia me mueve á llamar la atención de aquellos Ayuntamientos en donde la Administración del Pósito esté relativamente olvidada ó defectuosa para que procuren normalizar su estado, y á todos en general para que sin pretexto de ningún género pongan en práctica todos los medios que sean necesarios para que se verifiquen los Reintegros al Pósito con la mayor regularidad, advirtiéndoles que estoy decidido en otro caso á emplear todos los medios de rigor á que me autoriza la Ley, contra todos aquellos que resulten negligentes en el desempeño de su cargo.

Las disposiciones legales aludidas, son las siguientes, que se citarán según resulten de su apli-

cacion para el caso concreto de que se trata.

En primer término los Ayuntamientos son los obligados á recaudar las deudas á favor de los Pósitos, y la disposición que se refiere á este particular es la siguiente:

Reglamento de 11 de Junio de 1878

«Art. 26. Los Ayuntamientos están obligados á recaudar las deudas á favor de los Pósitos, empleando caso necesario la vía de apremio en la forma establecida en la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, y en las demás disposiciones que la complementen.» (1)

De la competencia señalada á los Ayuntamientos, se deducen la que tienen los Alcaldes como ejecutores de sus acuerdos no sólo á tenor de lo dispuesto en el artículo 114 de la ley Municipal vigente, sino como Directores natos de estos Establecimientos. (2)

De las disposiciones anteriormente citadas dedúcese también que no se admitirán excusas, ni pretexto alguno, bien bajo la base de la ignorancia, ú otra cualquiera, para que dejen de hacerse los reintegros.

Como antecedente preciso antes de comenzar la operación de los reintegros, es necesario tener en cuenta cuanto dispone el Reglamento de 11 de Junio de 1878 en sus artículos 27, 29, 30 y 31 que dicen así:

Art. 27. «A los préstamos de granos se imputarán las creces á razón de dos cuartillos por fanega, entendiéndose que el préstamo ó repartimiento hecho es para recaudarlo siempre con las creces en la próxima recolección, cualquiera que haya sido la fecha ó época del año en que el préstamo hubiese sido hecho.»

Art. 29. «La liquidación de lo que cada individuo adeude al Pósito se formará aglomerando la crez vencida y no pagada en tiempo oportuno, refundiéndose estas operaciones sucesivamente hasta realizar el reintegro.»

«Todo deudor al Pósito puede pagar indistintamente en granos ó metálico, á su voluntad, valorándose aquellos por el Ayuntamiento al precio medio que tu-

(1) Hoy rige la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia de 20 de Junio de 1888.

(2) Circular instrucción de 25 de Mayo de 1880. Disposición 7.ª

vieren en el mercado del pueblo ó en el más próximo el día anterior al de la entrega.»

Art. 30. «Al dinero se imputarán los intereses á razon del 6 por 100 al año ó el 1/2 por 100 mensual, cuando la cantidad no se retenga por el año completo, contándose el mes de la entrega y el del pago por entero, observándose para los reintegros las mismas reglas que para el grano.»

Art. 31. «En los reintegros de dinero se cargará el interés de 1/2 por 100 de cada mes que se haya retenido la cantidad cuando estos no completen un año, y acumulándose al capital el interés compuesto de la suma de todos aquellos cuando le completen para computar los intereses que correspondan á esta nueva suma desde el primer mes siguiente.»

Para hacer la recaudación ó reintegro del total débito á los Pósitos, se tendrán presentes las siguientes disposiciones legales, algunas de las cuales ya deben haber sido puestas en práctica, y de las sucesivas se hará la aplicación inmediata tan pronto como llegue el momento oportuno, bajo la más estricta responsabilidad de los Ayuntamientos.

Las disposiciones legales á que se hace referencia se encuentran en la circular instrucción de 25 de Mayo de 1880, en todo aquello que no se oponga á la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 (hoy vigente), y en el reglamento de 11 de Junio de 1878, que á continuación se transcriben:

Disposiciones de la Circular Instrucción de 25 de Mayo de 1880.

Primera. «En los meses de Mayo y Junio, sin levantar mano, se ocuparán los Ayuntamientos en formalizar la relación nominal de los deudores que retienen granos y metálico del Pósito, por sacas ó repartimientos desde la última cuenta rendida, liquidándoles los que recibieron con la crez acumulada por reglamento y no pagada hasta el 30 de Junio de 1880, cuya relación ha de figurar en las cuentas de Ordenación del Alcalde como haber ó capital pasivo del período económico corriente y empezarán á gestionar activamente su reintegro en los plazos de recolección, y sucesivamente sin demora á abrir los expedientes ejecutivos

por los apremios de instrucción contra los deudores que no hayan solicitado y obtenido moratoria en regla, para asegurar los vencimientos á satisfacción del Ayuntamiento.»

«De esta relación en cuanto esté formada por triplicado, se remitirán dos ejemplares autorizados al Gobierno de provincia para descargo de la responsabilidad de la Corporación actual á quien se encomienda este servicio, para no hacerse solidaria con las anteriores que no le hayan realizado, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.^a de la instrucción para la contabilidad especial de este ramo, aprobada y circulada con Real orden de 31 de Mayo de 1864.»

Segunda. «En la primera quincena de Julio ó diez días antes de empezar la recolección de frutos en el término municipal, se notificarán los descubiertos á los deudores, para que sepan con la anticipación debida los avisos de liquidación del capital con las creces que deben de entregar en granos ó metálico á su voluntad, según les faculte para ello el artículo 29 del Reglamento, á cuyo efecto, además de la notificación á domicilio que está prevenida, se publicarán por el Alcalde como Presidente del Ayuntamiento y comisión local, los edictos señalando los días y horas en que estarán abiertas la panera y arca del Pósito para los reintegros voluntarios de cosecha con las condiciones de recibo y formalidades de entrega, previos los asientos en los diarios correspondientes prevenidos en la regla 7.^a de la instrucción de contabilidad para encarpetar las cartas de entrada y de pago que se vayan expidiendo en cada día por duplicado, las que servirán de resguardo al pagador y justificante del cargo en la cuenta de fondos movidos en cada período económico.»

Tercera. «Cerrado que sea el plazo de los reintegros voluntarios, será obligación ineludible de la Intervención del Pósito levantar las actas de arqueo y medición, y presentar al Ayuntamiento la relación nominal de morosos incursos en el apremio de primer grado de instrucción por las cantidades en grano que hayan dejado de reintegrarse por cada deudor.»

«Verificado éste en término de tercero día se acordará la ejecución, procediendo el Alcalde con

las facultades que le concede la instrucción de 3 de Diciembre de 1869 reformada, al nombramiento de comisionados ejecutores del Pósito contra los primeros y segundos contribuyentes; entendiéndose que en estos caudales son primeros deudores los que sacaron por repartimiento y sus fiadores ó mancomunados, y segundos deudores los declarados responsables por alcances de cuentas ó por culpabilidad administrativa personal y subsidiaria de insolvencia manifiesta y apurada en el primer deudor y fiadores si los hubiere, como exige el art. 33 del Reglamento de Pósitos.»

Las aclaraciones que merecen consignarse á esta disposición son las siguientes:

Transcurrido el plazo señalado en los avisos de liquidación y en los edictos para la recaudación voluntaria, la Intervención del Pósito, es decir, el Depositario y el Secretario presentarán al Ayuntamiento la relación nominal de morosos que, á pesar de los anuncios y avisos indicados, no han satisfecho sus descubiertos. En su vista, el Ayuntamiento acordará que se hagan las notificaciones por duplicado y en la forma establecida para la recaudación ejecutiva de las contribuciones directas y se decreten los apremios correspondientes contra los que en término de tercero día no verifiquen el pago del débito y advirtiéndoles que de no verificarlo en dicho término se les cargarán las creces que correspondieran para la cosecha próxima, según determina el Reglamento de 11 de Junio de 1878.

Art. 28. «El reintegro se verificará dentro del plazo de tercero día después de la notificación por papeleta en la forma usual para otros casos y notificándolo se acusará al deudor el descubierto en que se halla, cargándole desde luego y sin apelación ni recurso alguno, las creces que correspondan para la cosecha próxima, como si el préstamo hubiere sido renovado por toda aquella cantidad, sin que pueda quedar relevado de pagarlo así aun cuando reintegre voluntariamente antes de la recolección de frutos en el término municipal.»

Transcurrido este segundo término de tercero día el Depositario y el Secretario presentarán al Alcalde nueva relación dupli-

cada de morosos incursos en el apremio con sujeción á lo que determina el art. 28 del Reglamento ya citado. El Alcalde en su vista dictará la oportuna providencia de apremio, y nombrará el Agente ejecutivo que ha de llevarla á cabo conforme á la Instrucción de apremios administrativos de 12 de Mayo de 1888, entendiéndose para los efectos de la misma que respecto de los caudales de los Pósitos son primeros deudores (ó contribuyentes, ó como dice la Instrucción de apremios citada, deudores directamente responsables) los que sacaron por repartimiento y sus fiadores mancomunados y segundos deudores, contribuyentes (ó subsidiariamente responsables según dicha instrucción) los declarados responsables por alcances de cuentas ó por culpabilidad administrativa personal de insolvencia de los primeros deudores y fiadores si los hubiere.

Cuarta. «Cuando resulte del procedimiento del segundo ó tercer grado de apremio apurada la insolvencia de un primer deudor al Pósito, cerrará el ejecutor dicho expediente con la liquidación de insolvencia manifiesta por principal, creces y costas en descubierta y lo entregará al Alcalde para su aprobación, si la merece; dicha autoridad, en el preciso término de tercero día, dará cuenta al Ayuntamiento, con arreglo al art. 40 de la Instrucción, para que, conforme al 34 del Reglamento de la ley de Pósitos, acuerde si procede la declaración de responsabilidad subsidiaria contra los administradores del Pósito que resulten más inmediatamente culpables de la insolvencia de los primeros deudores, ya por haber hecho las entregas sin las formalidades y garantías de reintegro, ó ya por no cobrar á los vencimientos con las creces acumuladas ni asegurar el pago por moratorias ó nuevas obligaciones en el orden correlativo de responsabilidad en que se sucedieron.»

«El acuerdo en que se decreta la responsabilidad personal y solidaria de los individuos culpables, según el citado art. 33 del Reglamento, será siempre motivado y fundado en hechos y considerandos concretos, determinando la cantidad de la ejecución en descubierta por insolvencia de los primeros deudores y la participa-

cion que á cada persona y grupo administrativo corresponda en el orden y responsabilidad subsidiaria por razón de sus cargos.»

«Esta responsabilidad subsidiaria se exigirá por los apremios de instrucción para segundos contribuyentes con el señalamiento de dietas reguladas por el art. 56, y será obligación del Ayuntamiento exigir este orden de culpabilidad y acordarla dentro del mes de cerrado el expediente de insolvencia manifiesta de primeros deudores, antes de oír al síndico para terminar y cerrar el expediente ejecutivo como deuda fallida é incobrable por ahora, y sin perjuicio, conforme prescribe el citado art. 33 del Reglamento.»

«Si ultimado el expediente ejecutivo sin resultado procediese acordar la declaración de deuda fallida para dejarle terminado, será obligación del Ayuntamiento y del Alcalde remitirlo inmediatamente al Gobernador de la provincia á los efectos del art. 34, quedando así á cubierto su responsabilidad subsidiaria de gestión.»

Quinta. «Apurados que sean los reintegros y ejecuciones en los meses de Julio á Septiembre de cada año por todas las deudas liquidadas comprendidas en la relación nominal de deudores con las creces acumuladas hasta el 30 de Junio en que se cierra la contabilidad del Pósito (1), se levantarán necesariamente con las formalidades de instrucción, el día 30 de Septiembre las actas de arqueo del metálico y la de medición de los granos, comprobándose sus resultados con los balances de los diarios de intervención.»

Sexta. «Según prescriben los arts. 9.º de la ley y 7.º del reglamento, los Ayuntamientos se hacen personal y solidariamente responsables por su culpa ó negligencia, de los descubiertos que ocasionen al Pósito por insolvencia manifiesta de primeros deudores:»

1.º «Cuando reparten los caudales sin formalidades ni garantías que estén protocolizadas en obligaciones administrativas bajo la forma mancomunada y solidaria con otros fiadores y sacadores abonados, ó bien por obligación hipotecaria registrada á costa de los deudores si el préstamo llegase á 500 pesetas.»

(1) Ahora el 31 de Diciembre por haberse adaptado el año natural á este servicio.

2.º «Cuando no cobran en los vencimientos de cosecha ni apuran los procedimientos efectivos de instrucción contra los deudores, fiadores ó culpables de insolvencia.»

3.º «Cuando por negligencia ó malicia paralicen las funciones del Establecimiento en sus más importantes operaciones de cobranza y repartos, dejando de rendir cuentas y no gestionando de las anteriores Corporaciones las atrasadas, continuando la marcha de ocultaciones y abandono que encontraron.»

4.º «Cuando acuerdan fallidos improcedentes ó conceden moratorias generales ó colectivas en masa, sin cobrar antes las creces pupilares del año ó plazos que otorgaron, ó no cumplen lo establecido para estos casos en el capítulo V del Reglamento.»

De cuantos incidentes se sugieran en la aplicación de las disposiciones citadas, me darán cuenta los Alcaldes inmediatamente, advirtiéndoles que por la responsabilidad á que se hagan acreedores, emplearé contra aque-

llos todo el rigor de la ley, como igualmente lo haré contra aquellos que, llegado el plazo legal, no me hubiesen remitido el expediente de reintegros formado de los documentos siguientes:

1.º Relación nominal certificada de todos los deudores que verifiquen los reintegros voluntarios de las deudas contraídas á favor del Pósito, con expresión de la cantidad á que asciendan las mismas.

2.º Copia, también certificada, de los morosos en curso de ejecución, detallando la tramitación en que se encuentren los expedientes ejecutivos; y

3.º Otra relación nominal de los deudores que hayan solicitado moratoria con fecha anterior á la en que se les notificó que hicieran efectivas las deudas, tiempo por que la pidieron y copia del acuerdo que sobre este particular tomó el Ayuntamiento.

Valladolid 28 de Julio de 1902.—El Gobernador Presidente, *Saturnino Santos*.—El Ingeniero Secretario, *Olegario Gutierrez del Olmo*.

Núm. 2.591.

Presidencia de la Junta provincial del Censo electoral.

Por un error material de copia al confeccionarse en la imprenta las listas electorales de la 3.ª sección del 7.º distrito de esta Capital, se ha omitido el nombre del elector Bernardino Mijares Aramburo, que por cambio de domicilio pasó á dicha Sección y Distrito de la 2.ª del 8.º en que venía figurando, cuyo elector se halla comprendido en el libro general del Censo electoral rectificado en el año corriente.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL como adición á dichas listas de conformidad á lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 16 de la Ley.

Núm. de orden de la inscripción general.	en la Sección	APELLIDOS Y NOMBRE DEL ELECTOR.	Educa.	Domicilio.	Profesion.	Si es ó no elegible para cargos concejales.	Sabe leer.	Sabe escribir.
51125	224	Mijares Aramburo, Bernadino	38	Anades, 3	Carpintero.	No	Si	Si

Valladolid 31 de Julio de 1902.—El Presidente de la Junta provincial del Censo, *Juan García Gil*.

NUM. 2.586.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID. CÉDULAS PERSONALES. PERÍODO VOLUNTARIO.

Por acuerdo de la Dirección general de Contribuciones de 28 del actual, en uso de la facultad que le concede la Real orden de 10 del mismo, ha sido prorrogado

por todo el mes de Agosto próximo el plazo de adquisición y expedición voluntaria de cédulas personales para el año actual en toda esta provincia.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes interesados, advirtiéndoles que, transcurrido el mes de Agosto, se procederá desde luego por la vía ejecutiva á hacer efectivas de los que resulten morosos

en la obtención de sus cédulas el importe de aquellas con los recargos de morosidad establecidos.

Valladolid 30 de Julio de 1902.—El Administrador de Contribuciones, *Augusto Estéfani*.—Visto bueno, El Delegado de Hacienda, *J. Agut*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.587.

Ataquines.

Acordadas por esta Corporación municipal las condiciones mediante las cuales habrá de subastarse en esta villa una corrida de novillos para su lidia, en la Plaza de la misma, en el día 30 de Agosto próximo, se anuncia al público á los efectos del art. 29 de la instrucción de contratación fecha 26 de Abril de 1900, pudiendo presentarse dentro del plazo de diez días las reclamaciones que se consideren justas, pues pasado aquel, contado desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia; no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Ataquines 29 de Julio de 1902.—El Alcalde, *Gregorio Izquierdo*.—El Secretario, *Gregorio Casado*.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.582.

Villalon.

El día 26 del actual por la noche, desapareció de la era de don Manuel de Cabo Palazuelo, de esta vecindad, una pollina, pelo blanco bayo, de siete años, alzada seis y media cuartas, recién esquilada á raya, herrada de las manos, que tiene como seña particular una banda negra en la cruz. No llevaba aparejo alguno y si sólo una cabezada de cuero con ramal de cáñamo.

Se ruega á la persona que haya podido encontrarla y recogerla ó sepa su paradero, dé cuenta en esta Alcaldía.

Villalon 29 de Julio de 1902.—El Alcalde, *Manuel del Fraile*.